

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1942

NUMERO 8990

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resuelto N° 2346 de 23 de Nov. de 1942 por el cual se dá una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION
Primera Secretaria
Resuelto N° 589 de 9 de Dic. de 1942, por el cual se asignan unas horas.

Segunda Secretaria
Resuelto N° 566 de 24 de Nov. de 1942 por el cual se envía una comunicación.
Resuelto N° 571 de 25 de Nov. de 1942 por el cual se niega una solicitud.

Resuelto N° 576 de 1° de Dic. de 1942 por el cual ocupan puestos unas maestras.
Resuelto N° 580 de 5 de Dic. de 1942 por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 581 de 1 de Dic. de 1942 por el cual se conceden unas vacaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento Demográfico de la República.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Octubre del año de 1942.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2346

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2346.—Panamá, 23 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Técnico Industrial de la "Singer Sewing Machine Company", solicita permiso para exportar a la Agencia en Managua, tres (3) docenas de agujas, tipo 175x1N°16 para máquinas de coser, de uso industrial;

Que la existencia actual de agujas del tipo para exportar es de 413, lo que se considera suficiente para el consumo local durante cuatro años;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° -90 de 1492 esta clase de permisos tiene que otorgarlos el Inspector del Puerto respectivo y cuando se trata de un artículo de reexportación prohibida dicho funcionario necesita la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, según lo dispone el artículo 5° del mismo Decreto;

Que las razones expuestas por el peticionario son de que en esta ciudad está la oficina central de la Compañía cuya jurisdicción comprende desde Guatemala hasta Panamá, incluyendo a Jamaica;

Que por tanto es la oficina de la Singer en Panamá la que tiene que atender a esos pedidos;

Que la existencia actual es suficiente para atender a la necesidad nacional, y

Que las condiciones sobre las cuales se va a efectuar la operación se justifican,

RESUELVE:

Autorízase al Inspector del Puerto para que permita a la "Singer Sewing Machine Company" el envío a Managua, Nicaragua, de las tres (3) docenas de agujas antes mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Educación

ASIGNANSE HORAS

RESUELTO NUMERO 589

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Primera Secretaria.—Resuelto N° 589.—Panamá, 9 de Dic. de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

Asignar al señor Jorge Luis Olivardía, ocho (8) horas de Castellano en la Escuela de Artes y Oficios.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
ELIGIO OCAÑA V.

ENVIASE COMUNICACION

RESUELTO NUMERO 566

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Segunda Secretaria.—Resuelto N° 566.—Panamá, 24 de Noviembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana I. de Palma ha informado que está en condiciones de volver a ocupar su puesto de maestra de grado en la escuela Mixta de Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Bugaba, del cual se separó con licencia por gravedad.

RESUELVE:

Comuníquese a la señora Ana I. de Palma que puede volver a ocupar su puesto a partir de la fecha, de conformidad con el Decreto N° 269 y a la señora Cristina C. de Sasso quien la reemplazó interinamente, infórmasele que ha sido trasladada a la vacante que en la misma escuela ha de-

jado la señora Elvia A. de Olivares, quien renunció el cargo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
ALBERTO MENDEZ P.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 571

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto N° 571.—Panamá, 25 de Nov. de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen Gómez de Mong ha informado que está en condiciones de volver a ocupar su puesto de maestra de grado en la escuela mixta de Jaqué, Provincia Escolar del Darién, del cual se retiró con licencia por gravedad;

Que estudiado el expediente respectivo resulta que la señora de Mong no ha cumplido los requisitos que establece el Decreto 269 sobre el lapso que debe mediar entre la fecha en que comienza a contarse la licencia y la fecha en que ocurrió el nacimiento;

RESUELVE:

Informar a la solicitante que por no haber llenado los requisitos que exige el Decreto número 269 ha perdido el derecho de ocupar automáticamente el cargo del cual se retiró con licencia por gravedad y que por el momento sólo se ha tomado nota de sus deseos para cualquiera otra vacante que se presente en el futuro.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
ALBERTO MENDEZ P.

OCCUPAN PUESTOS UNAS MAESTRAS

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto N° 576.—Panamá, 1° de Dic. de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Delfina Collado de Guerra avisa que está en condiciones de volver a ocupar su puesto en la escuela Mixta de la Arena, Provincia Escolar de Chitré, a partir del 1° de Enero de 1943, del cual se retiró con licencia por gravedad;

Que la señorita Justina González está ocupando actualmente con carácter interino, la posición de maestra de grado de la señora de Guerra;

Que en la escuela Tomás Herrera N° 1, de la misma Provincia Escolar, existen dos vacantes de carácter interino y que la señora de Guerra ha solicitado una de ellas;

RESUELVE:

1° Infórmase a la señora Delfina Collado de Guerra que a partir del 1° de Enero próximo puede volver a ocupar su puesto de maestra de gra-

do en la escuela Mixta de la Arena, pero que en atención a sus deseos, se le ha trasladado a la escuela Tomás Herrera N° 1, para llenar la vacante que interinamente ha dejado la señora Egidia A. de Stavro;

2° Comuníquese a la señorita Justina González que a partir del 1° de Enero próximo pasa a ocupar de manera fija la posición interina que tiene ahora en la escuela Mixta de La Arena.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
ALBERTO MENDEZ P.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 580

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto N° 580.—Panamá, 5 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elvia V. Ordóñez ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Plegadora de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Elvia V. Ordóñez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1° de Diciembre de 1942, como Plegadora de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
ALBERTO MENDEZ P.

RESUELTO NUMERO 581

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto N° 581.—Panamá, 7 de Diciembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Alicia Vélez V., Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Alicia Vélez V., Oficial de Primera Categoría del Ministerio de Educación, a partir del 10 del presente, un mes de vacaciones con derecho a sueldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
ALBERTO MENDEZ P.*

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.
 ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 89

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.52
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 7 de Diciembre al 12 de Diciembre de 1942.

Provincia de Coclé

La sociedad "Kon On y Compañía, Sucesores", vende a Cristóbal Castillo, la finca de su propiedad N° 554, inscrita al folio 262 del tomo 102, ubicada en Penonomé, por la suma de B. 3.000.00.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a los menores Pastora Cárdenas, Ester Cárdenas, Margarita Cárdenas y otras más, un globo de terreno de los indultados, denominado "Los Yescos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, el cual consta de una superficie de 35 hectáreas con 1.984 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 204 del tomo 385, formando la finca N° 3.508.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Tiburecio Escobar y a Felipe Escobar, un globo de terreno de los indultados, denominado "Los Yescos Arriba", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, constante de una superficie de 13 hectáreas con 5.197 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 208 del tomo 385, formando la finca N° 3.509.

Provincia de Chiriquí

Carlos Manuel Lizano y Olga María Lizano venden a Anastasio Caballer, sus fincas N° 837, inscrita al folio 242 del tomo 101 y la Finca N° 945, inscrita al folio 404 del tomo 104, ubicadas en jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 75.00 cada una.

Provincia de Veraguas

Carolina Sosa viuda de Dutary vende a Evelina Dutari de Pinzón, la finca N° 2.645, inscrita al folio 54 del tomo 334, ubicada en Soná, por la suma de B. 1.500.00.

Carolina Sosa viuda de Dutari vende a Eloisa Dutari de Dutari, la finca N° 68, inscrita al folio 314 del tomo 8 y la finca N° 2.646, inscrita al folio 58 del tomo 334, ubicadas en jurisdicción del Distrito de Soná, por la suma de B. 1.000.00 la primera y B. 500.00 la segunda.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Marcelino Fadul y a Armanlio y Olga Fadul, un globo de terreno de los indultados, denominado "El Aromo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, constante de una superficie de 18 hectáreas con 4.200 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 196 del tomo 385, formando la finca N° 3.506.

Provincia de Chiriquí

Salvador Jurado Araúz vende a Patricio Pitti sus fincas números 348, inscrita al folio 332 del tomo 52 y la N° 422, inscrita al folio 298 del tomo 67, ubicadas en jurisdicción del Distrito de David, por la suma de B. 3.200.00 la primera y por B. 300.00 la segunda.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nal. vende a Rosa Diaz, un globo de terreno de los Nacionales, denominado "Las Lajitas", ubica-

do en el Corregimiento de Sabana Grande, jurisdicción del Distrito de Los Santos, constante de una superficie de 10 hectáreas con 2.383 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, por la suma de B. 22.00 el cual ha sido inscrito al folio 212 del tomo 385, formando la finca N° 3.510.

Provincia de Coclé

Petra Dominguez vende a Ana Ramírez, su finca N° 2.023, inscrita al folio 184 del tomo 251, ubicada en el Distrito de Antón, por la suma de B. 500.00.

Provincia de Chiriquí

En el juicio de sucesión ab-intestato de Juan Antonio Becerra, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 8 de Mayo de 1.940, adjudicó a los herederos del causante la finca N° 283, inscrita al folio 430 del tomo 38, ubicada en jurisdicción del Distrito de David, en la siguiente proporción: la mitad para la cónyuge, Angélica Quintero viuda de Becerra y la otra mitad por partes iguales a sus hijos Arazeli Becerra Quintero, Juan Antonio Becerra Quintero, Gudelia Becerra Quintero, Manuel Darío Becerra Quintero, Manuela Clara Becerra Quintero, Elsa María Becerra Quintero y a Tomás Becerra Quintero. Esta finca fué avaluada en la suma de B. 250.00.

Provincia de Coclé

El Gobierno Nacional vende a Tomás Balabarca, un globo de terreno de los nacionales, denominado "La Seguridad", ubicado en el Distrito de La Pintada, hoy Corregimiento del Distrito de Natá, el cual consta de una superficie de 7 hectáreas con 635 metros cuadrados, por la suma de B. 4.00 el cual ha sido inscrito al folio 320 del tomo 288, formando la finca N° 4.362.

El Municipio del Distrito de Penonomé, de su finca N° 2.011, inscrita al folio 104 del tomo 251 que forma el área y ejidos de la ciudad de Penonomé, vende a Serafina Guardia, Elisa Díaz de Corsen, Viola Díaz, de Montilla y otras más, un lote de terreno entre la Avenida Juan Demostenes Arosemena y la Calle Amador Guerrero de dicha población constante de una superficie de 341 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados por la suma de B. 8.55 y dichos compradores declaran que han construido en dicho lote, una casa de un solo piso, de quincha, techo de tejas, puertas y ventanas de madera, la cual ocupa una superficie de 98 metros cuadrados con 81 decímetros cuadrados, a un costo de B. 400.00 dichas mejoras con el lote de terreno han sido inscritos al folio 314 del tomo 388, formando la finca N° 4.361. El resto libre de la finca del mencionado Municipio, queda con una superficie de 95 hectáreas, 9.025 metros cuadrados, con 66 decímetros y 8 centímetros cuadrados.

Provincia de Herrera

José Antonio Villalaz Arosemena vende a Rufino Calderón la finca de su propiedad N° 1.292, inscrita al folio 378 del tomo 241, ubicada en Parita, jurisdicción hoy del Distrito de Chitré, por la suma de B. 340.00. (Se hace constar que el N° de la finca es 1.292.)

Provincia de Los Santos

Ramón A. Castellero C., Juez del Circuito de Herrera, por auto de 11 de Noviembre de 1942, expidió título constitutivo de dominio sobre una casa con su respectivo anexo o cocina, la casa es de maderas labradas, techo de tejas y paredes de quincha, de un solo piso, el anexo o cocina es del mismo material, ambos construídos en terrenos nacionales, ubicados en la población de Ocué, Distrito del mismo nombre. La casa ocupa una superficie de 119 metros cuadrados con 8.716 centímetros cuadrados y la cocina ocupa una superficie de 4 metros cuadrados, esta adjudicación fué hecha a favor de Vicente Carrizo Villalreal, por haberla construído a sus expensas, la cual fué avaluada en la suma de B. 300.00 y fué inscrita al folio 200 del tomo 385, formando la finca N° 3.507.

El Gobierno Nacional vende a Germán Aparicio, un globo de terreno de los nacionales denominado "El Quinto", cercado y cultivado en toda su extensión de yerba artificial, ubicado en el Corregimiento de Pesé, jurisdicción del Distrito de Chitré, por la suma de B. 68.00 consta de una superficie de 33 hectáreas con 3.075 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 216 del tomo 385, formando la finca N° 3.511.

Manuel A. Castillo Jr.,
 Jefe de la Sección

(Continuará)

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registrador Central del Estado Civil de las Personas.

| PROVINCIAS | CUPONES DE NACIMIENTO | | | | PARTES DE MATRIMONIOS | | PARTES DE DEFUNCIÓN | | | | ACTAS DE VECINDAD | |
|---------------------------|-----------------------|------------|------------|------------|-----------------------|------------|---------------------|------------|------------|------------|-------------------|--------------|
| | Varones | | Mujeres | | C | R | Mayores | Menores | Varones | Mujeres | Varones | Mujeres |
| | Legítimos | Naturales | Legítimas | Naturales | | | | | | | | |
| BOCAS DEL TORO | 3 | | 1 | 5 | 1 | | 118 | 26 | 111 | 33 | | |
| COCLE | 47 | 129 | 35 | 134 | 11 | 31 | 60 | 64 | 71 | 61 | | |
| COLON | 42 | 38 | 44 | 48 | 12 | 1 | 6 | 6 | 6 | 6 | | |
| CHIRIQUI | 41 | 108 | 39 | 123 | 13 | 10 | 48 | 49 | 47 | 50 | | |
| COMARCA DE SAN BLAS | 2 | | 3 | | | | | | | | | |
| LOS SANTOS | 50 | 125 | 58 | 116 | 7 | 8 | 47 | 58 | 55 | 50 | | |
| PANAMA | 95 | 211 | 93 | 196 | 78 | 45 | 198 | 97 | 118 | 107 | | |
| VERAGUAS | 59 | 155 | 50 | 131 | | 9 | 17 | 86 | 94 | 76 | | |
| Totales | 336 | 766 | 317 | 753 | 122 | 107 | 554 | 386 | 502 | 377 | | |

Panamá, 30 de Noviembre de 1942.—

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Octubre del Año de 1942.

(Continuación)

| | | | |
|---|----------|--|--------|
| 17220. Victor F. Goytia, Ministro Educación. Gastos representación, octubre 1942.. | 300.00 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 9635, 9699, codos, reducciones, etc. O. P. | 30.25 |
| 17221. Editorial La Moderna, S. A. End. Ca. L. Martínez, S. A. Ord. 4306, por 70,000 cuadernos para Contraloría General. | 4.851.00 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 9779, 9722, codos, reducciones, tubos, etc., O. P. | 43.75 |
| 17222. Sec. Caminos. T. Nacional. Reparar llanta truck, O. P. | 2.00 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 9711, 9742, codos, tubos, etc., O. P. | 93.50 |
| Dole y sacar tanque gas y otros trabajos para Depto. Higiene, julio 1942. | 72.00 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 9121, 9791, codos, llaves, etc. O. P. | 28.05 |
| 17222. Sec. Caminos. T. Nacional. Trabajos para Depto. Higiene, julio 1942. | 36.00 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 8823, roscas, codos, llaves, etc. O. P. | |
| Octubre 20 | | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 8820, 8653, codos, reducciones, etc. O. P. | 47.35 |
| 17222. Sec. Caminos. T. Nacional. Alquiler arco eléctrico y carga planchas tanque acueducto David. junio, julio 1942. | 187.12 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 9752, 9704, 8249, 8379, tornillos, etc., O. P. | 155.50 |
| 17222. Sec. Caminos. T. Nal. Soldar arco Dole y sacar tanque gas y otros trabajos para O. P., julio 1942. | 15.00 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 2492, 2540, 2547, material vario para O. Públicas. | 19.90 |
| 7222. Sec. Caminos. T. Nacional. Rep. barrena y soldar un machacador, julio 1942 | 8.00 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 2588, 2751, llaves, codos, O. P. ... | 47.75 |
| 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 8837, 9112, material para O. P. ... | 27.10 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 2540, 2587, tapones, nipples, etc., O. Públicas. | 29.10 |
| 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 9633, 8617, material para O. P. ... | 15.60 | 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 2586, 2751, codos, cruz, etc., O. P. | 121.90 |
| 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 9797, 9761, codos, tapones, etc., O. P. | 12.90 | 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas, teléfono, Enfermeras Visitadoras, Junio 1942. | 22.65 |
| 17223. Central American Plumbing Supp. Ca. Ord. 2742, 2586, codos, tubos, etc. O. P. | 44.85 | | |

| | | | |
|--|----------|---|----------|
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Teléfono mes, agosto 1942, Adm. Renta Licenses | 14.41 | 17232. Union Oil Co of California. Ord. 7937, tanques de aceite, lubricantes y vacíos, para Obras Públicas | 91.86 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas, teléfono, Lab. Higiene. Pública, agosto 1942 | 23.75 | 17232. Union Oil Co. of California, SJO barriles de aceite crudo para O. Públicas .. | 749.30 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Eléct., gas, teléfono, Instituto Nacional, agosto 1942 | 105.49 | 17232. Union Oil Co. of California. Ord. 649-C, tanques de aceite y vacíos, para Obras Públicas | 650.00 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Gas, teléfono, Universidad Nacional, agosto 1942 | 18.28 | 17232. Union Oil Co. of California. Ord. 1237-C, tanques de aceite Diesel, para Obras Públicas | 53.63 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Arriendo equipo teléfono, agosto 1942 y otros servicios | 47.07 | 17233. Endara Riba S. A. Mercancía suministrada al Hospital Santo Tomás, en Agosto de 1942 | 4.012.80 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Eléctrica, gas, Imprenta Nacional, agosto 1942 | 67.99 | 17233. Endara Riba S. A. Ord. 9815, doc. jabones para Salubridad | 1.50 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Eléctrica, gas, teléfono, Liceo Srtas., agosto 1942 | 72.51 | 17233. Endara Riba S. A. Mercancía para el Retiro de Matías Hernández, en Agosto de 1942 | 1.365.69 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Eléctrica, teléfono Retiro Matías Hernández, agosto 1942 | 257.00 | 17234. Alfonso Tejeira. Gastos de viajes de visitas al interior, de julio a Septiembre de 1942 | 32.50 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Mano obra y acarreo para remover postes alumbrado plaza 5 Mayo e instalar luces en el mismo sitio, julio 1942 | 495.17 | 17235. Silvia Hooper de Varela. Alquiler de casa en Pesé, a la Sección de Caminos, en Septiembre de 1942 | 15.00 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Eléctrica, gas, teléfono, Escuela Profesional, agosto 1942 | 133.40 | 17236. The Pacific Steam Navigation Co. Transporte de correos al exterior, septiembre a Diciembre de 1941, y Enero de 1942 .. | 133.16 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Eléctrica, teléfono Muelle fiscal Panamá, agosto 1942 | 27.87 | 17237. Cia. Texas (Panamá Inc.) Ord. 2844-C, tanques de aceite y vacíos, para Obras Públicas | 212.25 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Eléctrica, teléfono, gas, Disp. Antituberculoso, agosto 1942 | 37.82 | 17238. Servicios de Autos de Omphroy S. A. Ord. 9942, llantas para bicicleta, para Agricultura | 10.00 |
| 17224. Ca. Panameña de Fuerza y Luz. Eléctrica mercado, anexo, kiosco frutas, Panamá, y mercado frutas, agosto 1942 | 69.25 | 17239. Julio C. Contreras. Paquetes kalsomine, blanco y baldes, para O. Públicas .. | 50.85 |
| 17225. United Fruit Co. Radiogramas transp. por el Departamento de Gobierno y Justicia, en Mayo de 1942 | 18.10 | 17240. Panamá Sand Co. Ord. 8741, arena de Chame para Calle 29 | 262.50 |
| 17225. United Fruit Co. Transportes postales en Julio de 1942 a N. Y. C. R. | 15.60 | 17241. Editorial La Moderna S. A. Ord. 10051, resmas de papel para mimeógrafo, para Salubridad | 25.50 |
| 17225. United Fruit Co. Transportes postales en Junio de 1942 a New Orleans | 14.26 | 17242. Cia. Universal de Ventas. Ord. 9954, cosedoras de papel, para O. Públicas .. | 17.00 |
| 17225. United Fruit Co. Transportes postales en Junio de 1942 a Colombia | 108.43 | 17243. Chiriquí Land Co. (Pto. Armuelles). Luz eléctrica a las calles de Puerto Armuelles, en Agosto de 1942 | 37.50 |
| 17225. United Fruit Co. Transportes postales, en julio de 1942, a varios países | 253.24 | 17244. James Chong. Res. 1902, devolución de depósito cantina | 30.00 |
| 17226. Inocencio Galindo. Gastos en construcción del Palacio de Justicia en Penonomé, en Agosto de 1942 | 9.543.74 | 17245. Horacio Rivera. Transporte a Taboga de tanques de aceite para la planta eléctrica | 20.00 |
| 17227. Armour y Cia. Ltda. Mercancía para el Hospital Santo Tomás, en Agosto de 1942 | 406.28 | 17246. Cia. Elevadores Otis. Inspección del elevador del Palacio Nacional, en Septiembre de 1942 | 15.00 |
| 17228. Fidanque Hnos. e Hijos. Por 3,000 sacos de avena para el Ministerio de Gobierno y Justicia y otros gastos | 7.273.52 | | |
| 17229. Frias y Green Ltd. Res. 1889, devolución impuestos timbres | 640.80 | | |
| 17230. Estación Antón. Gasolina, aceite de carros para Ing. Sanitaria, en Septiembre de 1942 | 94.26 | | |
| 17230. Estación Antón. Gasolina, aceite para el Departamento de Agricultura, en Septiembre de 1942 | 6.40 | | |
| 17230. Estación Antón. Gasolina, aceite para carros de la Intendencia, en Julio de 1942 | 145.97 | | |
| 17230. Estación Antón. Gasolina para carros del Ministerio de Gobierno y Justicia, en Septiembre de 1942 | 5.12 | | |
| 17230. Estación Antón. Gasolina, aceite para carros del Departamento de Beneficencia, en Septiembre de 1942 | 25.39 | | |
| 17231. Plomería Arias S. A. Ord. 9711, tubos, uniones, para Obras Públicas | 43.60 | | |
| 17231. Plomería Arias S. A. Ord. 9740, tubos, uniones, para Obras Públicas | 18.70 | | |
| 17231. Plomería Arias S. A. Ord. 9715, lavatorio, sifones, trampas, para O. Públicas .. | 74.00 | | |
| 17231. Plomería Arias S. A. Ord. 9629, bomba de caucho para Obras Públicas | 1.50 | | |
| 17231. Plomería Arias S. A. Ord. 9796, uniones universales, para Obras Públicas .. | 2.25 | | |

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suserito, Juez Suplente Ad-hoc. Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Francisco González (a) Chico, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto encausatorio proferido contra Francisco González (a) Chico es del siguiente tenor:

Juzgado Municipal del Distrito.—Ocu, Diciembre catorce de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

El 24 de Mayo de 1938 denunció Eufemio Rodríguez ante el Juez Municipal de este Distrito, que entonces era funcionario de instrucción, a Francisco González (a) Chico por el delito de apropiación indebida, consistente en un caballo de su propiedad, montura y jéguima listo para viajar. Acogido dicho denuncia por el tribunal aludido practico todas las diligencias que requieren el caso en una investigación y concluidas éstas las remitió al Juez Segundo de Circuito por razón de competencia de ese Tribunal. Luego, en obediencia a la Ley 15 de 1941 el negocio pasó a la Fiscalía de este Circuito donde dicho funcionario continuó la investigación, pero sin éxito

alguno o mejor dicho sin dar con el paradero del sindicado. Ya en esta forma el señor Fiscal las envió con su vista respectiva al señor Juez de Circuito por creer que se trataba de esa competencia. El señor Juez mencionado al practicar algunas diligencias y observando de que no era de su incumbencia la remitió de nuevo a este Despacho para la tramitación de rigor en vista de que es el tribunal competente, el cual entra a resolver en lleno como lo hace.

La culpabilidad de Francisco González (a) Chico, quien no ha rendido indagatoria por no haber podido ser capturado hasta la fecha, está acreditada con las declaraciones de los testigos Alejandro Higuera, Juan Chávez, Santos Rodríguez y Víctor López visibles a fojas 2 vuelta, 3 y 5 respectivamente. Los testigos en referencia han declarado acorde manifestando que conocieron perfectamente bien el semoviente, así como también la montura y jáquima ya dichos; y uno de ellos Víctor López declara además que Francisco González (a) Chico le dió por la comisión diez centésimos de balboa o sean dos reales plata panameña por ir a buscar el caballo aludido a casa de Eufemio Rodríguez, denunciante. Lo anterior quiere decir, que están reunidos aquí los elementos de juicio que exige el artículo 2147 del Código Judicial para contra el sindicado. Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta el derecho invocado, el que suscribe, Juez Suplente Ad-hoc del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Francisco González (a) Chico, de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida respecto a los Bl. 25.00, valor del caballo y demás objetos apropiados; o sea por infracción del Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Notifíquese este auto al procesado de acuerdo con los artículos 2338 y siguientes del Código Judicial para que comparezca a estar en derecho en esta causa. En caso de que el procesado no comparezca en virtud del edicto emplazatorio, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, la causa se seguirá sin su intervención y se nombrará un defensor de oficio. Cinco días tienen las partes para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes. La fecha para la celebración de la audiencia se señalará oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

LEOPOLDO CARRIZO E.

El Secretario ad-inderim.

Roberto Mirones E.
29-1851

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor HENRY EUGENIO SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, empleado de comercio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 11-629, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público

La mencionada casa es de dos pisos, de paredes con columnas y bloques de concreto y techo de zinc, construida sobre la mitad éste de los lotes de terreno número mil ochocientos noventa y tres y mil ochocientos noventa y cinco, del plano de esta ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Los linderos de dicha casa son: Norte, lote número mil ochocientos noventa y uno (1891); Sur, lote número mil novecientos ochenta y siete (1987); Este, la Avenida Central y Oeste, la otra mitad de los citados lotes números mil ochocientos noventa y tres (1893) y mil ochocientos noventa y cinco (1895), y tiene las siguientes medidas: diez y seis metros con cincuenta centímetros de frente (17.50) por diez y nueve metros ochenta y tres centímetros de fondo (19.83), o sea una capacidad superficial de trescientos veintisiete metros cuadrados con setenta y nueve decímetros-cuadrados (372 m², 79 d²).

De conformidad con el ordinal 2o. del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público

de la Secretaría del Juzgado hoy, doce (12) de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, (1942), a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término de treinta días hábiles. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote

(Única publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada NUVO COMPANY, INC., el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública número 1989 otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá el día 28 de Diciembre del año de 1942 y cuya traducción es del tenor siguiente:

TRADUCCION:—NUVO COMPANY, INC.—CERTIFICADO DE DISOLUCION MEDIANTE CONSENTIMIENTO UNANIME.—En esta Ciudad de Nueva York, a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos (1942), comparecieron personalmente ante mí, el suscrito Notario Público, y los testigos que firman al pie, las siguientes personas: a) JULIUS WOLF, varón, casado, mayor de edad, y en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada conste de lo contrario; b) ERNA WOLF, mujer, casada, mayor de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y con la libre administración de sus bienes, sin que nada conste de lo contrario, a quienes doy fé de que conozco, y declararon: PRIMERO: Que el Pacto Social de NUVO COMPANY, INC. fué otorgado el día siete (7) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940); que dicho Pacto Social fué protocolizado en la oficina del Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá como Escritura Pública número mil seiscientos sesenta y ocho (1668) e inscrito en el Registro Mercantil al Folio cuatrocientos veinticuatro (424) del Tomo Cien (100), Asiento número diecinueve mil quinientos setenta (19,570) el día trece (13) de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940). SEGUNDO: Que los declarantes son dueños de la totalidad de las acciones de NUVO COMPANY INC. con derecho a voto, y que el número de acciones de que cada uno es dueño es QUINIENTOS (500), así que son dueños de un total de MIL (1,000) acciones que constituyen la totalidad de las acciones emitidas y en circulación del capital de NUVO COMPANY, INC. TERCERO: Que los actuales directores de NUVO COMPANY, INC. son: JULIUS WOLF, Dr. SILVAIN S. BRUNSCHWIG, ERNA WOLF. CUARTO: Que los actuales dignatarios de NUVO COMPANY, INC. son: Presidente, JULIUS WOLF; Vice-Presidente y Tesorero, Dr. SILVAIN S. BRUNSCHWIG; Vice-Presidente, ERNA WOLF; Secretario, EDITH R. SNYDER. QUINTO: Que en la actualidad la sociedad NUVO COMPANY, INC. está debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que todos los actos de los accionistas, directores y dignatarios desde la constitución de la sociedad han sido ejecutados de conformidad con las leyes de la República de Panamá y los Estatutos de dicha sociedad, todos los cuales los comparecientes confirman expresamente por medio de esta declaración. SEXTO: Que de acuerdo con las leyes y decretos de la República de Panamá que reglamentan las sociedades anónimas, los comparecientes por medio de la presente aprueban y consienten en la disolución de dicha NUVO COMPANY, INC. y piden y ordenan que se lleve a cabo, y al mismo tiempo autorizan a cualquier Notario Público, Procurador o Agente de dicha sociedad en la República de Panamá, para protocolizar este instrumento con cualquier Notario de la República de Panamá y para protocolizar e inscribir este instrumento en la República de Panamá y para protocolizar e inscribir este consentimiento en la disolución de dicha NUVO COMPANY, INC. en el Registro Mercantil de la República de Panamá y para publicarlo en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, y de cualquier otra manera cumplir con cualesquiera otras leyes, decretos o reglamentos para los efectos de la disolución final y decisiva de NUVO COMPANY, INC. Así declaran los comparecientes, y leído que les fué este instrumento, lo aprueban, lo ratifican y firman.

fican y lo firman en mi presencia y en la de los testigos, señores J. Aarón Fuchs y Milton Reinheimer, a quienes conozco, hábiles para ejercer el cargo, de todo lo cual doy fé. (fdo.) Julius Wolf. (fdo.) Erna Wolf. Testigos: (fdo.) J. Aaron Fuchs. (fdo.) Milton Reinheimer. (fdo.) Lillian Berendt. Notario Público. SELLO. Lillian Berendt. Notario Público. SELLO. (Única publicación)

ADVERTENCIA

Aviso al público, especialmente a los comerciantes e industriales, que por Escritura No. 1081 de 21 de Diciembre de 1942, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor José Herrera Batista, su establecimiento comercial de Heladería y Refresquería, denominado "EL CHICHEMITO", situado en la Calle 17 Oeste, Casa N° 29 de esta ciudad.

Dr. Carlos E. Mendoza.

Panamá, 26 de Diciembre de 1942.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador Especial de Rentas Internas en Bocas del Toro, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y nueve (19) de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres (1943), entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar el segundo remate de la finca número novecientos diez (N° 910) de propiedad del señor CHARLES BROWN contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto de Inmuebles.

La mencionada finca la constituye un lote de terreno urbano de cuatrocientos ochenta y seis hectáreas (Hts. 486) ubicado en la Isla de Colón, denominada "Ground Greek", jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro.

La finca está inscrita en el Catastro con un valor de cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado, o sea el que tiene en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se oirán desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde y, dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Bocas del Toro, 21 de Diciembre de 1942.

El Secretario ad-hoc.

RECAREDO CARLES.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTE (20)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Eligio Villarreal, vecino del Corregimiento de Chilibre, sin otras generales conocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal en perjuicio de Teófila Ariza. El auto encausatorio dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Eligio Villarreal residente en "Aguá Buena", sin otras generales en este proceso, en virtud de no haber sido posible al funcionario de instrucción indagarle por ignorarse su paradero, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de VIOLACION CARNAL, y le decreta detención provisional, y como se ignora su paradero, según consta en los autos, procédase a su emplazamiento como lo demanda

el artículo 2343 del Código Judicial.

Se señala el trece de Enero próximo venturo a las diez de la mañana, para dar comienzo al juicio oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el juicio.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al procesado Eligio Villarreal que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Villarreal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Villarreal o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy, diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarentidós a las once de la mañana.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.*

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, vecino de Cocoli, Zona del Canal, en el mes de junio último, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 19 de octubre último, dictado por este tribunal, en su contra, por el delito de hurto, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Octubre diecinueve de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Este tribunal en auto fecha el 24 de agosto último, decretó el enjuiciamiento de los salvadoreños . . . y Carlos Granados, como autores del hurto de tres camisas marca "Arrow", seis pantalones de baño marca "Janzen" y una camisa sport, artículos éstos de propiedad de los dueños del almacén denominado Bazar Francés, y avaluados en la suma de veinticuatro balboas. La mercancía hurtada fue encontrada en poder de los sindicados . . . y Granados, quienes fueron sorprendidos y perseguidos por César Augusto Solano (empleado del Bazar Francés) Julio César Ortiz (empleado de la Policía Secreta) cuando se llevaban los artículos detallados y avaluados en la diligencia que figura a fojas 16. La explicación que de su actuación hacen . . . y Granados, envuelve una confesión de la comisión del delito que se les imputa

La disposición violada por los enjuiciados es el artículo 351 del Código Penal, inciso a), que señala una pena de dos a treinta y dos meses de reclusión, pero al imputársele la sanción a que se han hecho acreedores debe tenerse en cuenta que son delincuentes primarios y que el perjuicio ocasionado es de poca consideración. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA: . . . y a Carlos Granados, mayor de edad salvadoreño, soltero zapatero y vecino de Cocoli, Zona del Canal, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión cada uno en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales. Granados, permaneció detenido desde el ocho de junio último, hasta el 19 de julio siguiente, fecha ésta última en que se fugó del patio del Cuartel de Policía, de acuerdo con la comunicación que figura a fojas 21 de este expediente. Fundamentos: Artículos 17, 18, 350 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial. (fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Luis M. Soto, Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a capturar al reo, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Doce (12) días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se

remite una copia de este edicto al Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal.

Panamá, Diciembre 22 de 1942.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Lázaro Martínez, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca al tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto.

Las piezas pertinentes de la sentencia en referencia son del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre veinte de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Teófilo Espinosa denunció ante la Policía Secreta Nacional, el 14 de abril de este año, al menor Lázaro Martínez, por el delito de hurto de la suma de veinte balboas. El sindicado al rendir su indagatoria ante el señor Personero Segundo Municipal, el 20 de abril afirma:.....

Además de la confesión del menor Martínez, existen en los autos las declaraciones de Tomás Rivera y Juan Mauricio Guerra, visibles a fojas 21 26, respectivamente, que presenciaron cuando el sindicado cometió el delito que se le imputa, el cual constituye la violación del artículo 367 del Código Penal, que señala una pena de treinta días a dieciséis meses de reclusión y una multa de veinte a cien balboas. En este caso debe tenerse en cuenta la confesión del enjuiciado Martínez; que es delincuente primario y que el dinero hurtado fué devuelto por el dueño del establecimiento, señor Armando Aizprua (véase

al folio 24), según lo afirma el denunciante Teófilo Espinosa, en la declaración que aparece a fojas 18. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Lázaro Martínez, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, vecino de esta ciudad a sufrir la pena de treinta días de reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de una multa de veinte balboas, así como al pago de las costas procesales. De la pena al menor Martínez, debe descontársele el tiempo que permaneció detenido, que data del 17 de abril de este año al 10 de junio siguiente, en que fué puesto en libertad equivocadamente, por el señor Gobernador de la Provincia, como puede constatarse por la comunicación que aparece en los folios 34 y 35 de este juicio. Fundamentos: Artículos, 17, 18, 57, 367 y 677 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Luis M. Soto, Secretario".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al reo, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren. Doce días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del tribunal.

Panamá, Diciembre 22 de 1942.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.